

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES, ni solicitud pendiente por resolver. Paso a su Despacho.
Bello, 25 de noviembre de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2019-00931
Demandante: Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado: Saul Antonio Hernández Mira y Claudia Vanessa Hernández Guerra.
Proceso: Ejecutivo
Asunto: Termina Proceso por Pago Total
Interlocutorio: 308

Como quiera que se allega escrito solicitando terminación por pago total de la obligación que acá se cobra, solicitud suscrita por el apoderado demandante, coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante; procede este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO, promovido en este despacho por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de SAUL ANTONIO HERNÁNDEZ MIRA y CLAUDIA VANESSA HERNÁNDEZ GUERRA, ante el pago total de la obligación cobrada en el presente proceso.

SEGUNDO: Toda vez que las medidas cautelares decretadas no fueron debidamente diligenciadas, no hay lugar a ordenar su levantamiento.

TERCERO: No se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por cuanto la solicitud no se encuentra suscrita por todas las partes del proceso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31c7342d45667ae69f90ced3ac5acc2d44e821926703aad9089af4100506545

Documento generado en 02/12/2020 04:30:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>